

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5736-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/11/2016
Hora:	08:38:32.7...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Acta compromisoria con radicado No. 132-0130 del 3 de Junio de 2015, el **MUNICIPIO DE GRANADA**, identificado con Nit. No. 890.983.728-1, a través de su representante legal, se comprometió a realizar las siguientes actividades en la Escombrera Municipal:

1. Tramitar y habilitar un nuevo sitio como Escombrera Municipal, para lo cual debe contar con la aprobación de los usos del suelo de Planeación Municipal, así como la viabilidad técnica y ambiental de la autoridad ambiental y solicitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar.
2. Dotar a la Escombrera Municipal de una valla de identificación.
3. Implementar obras de control de erosión que impidan que lleguen sedimentos a las fuentes de agua.
4. Implementar cunetas perimetral para el manejo y evacuación de las aguas lluvias.
5. Implementar un cerco perimetral que impida el acceso de personal extraño a la actividad.
6. Brindar capacitación a los operarios municipales para el manejo técnico y ambiental de la escombrera municipal.
7. Se recomienda reglamentar el uso de este sitio, así como establecer una tarifa adoptada por decreto del Alcalde.
8. La administración municipal se acogerá a los lineamientos de la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Presentar ante Cornare, para su aprobación el Plan de Manejo Ambiental – PMA y la reglamentación del uso de la Escombrera Municipal para su aprobación por parte de la Corporación.
10. La Resolución 112-8091 del 29 de Diciembre de 2016, otorga al municipio de Granada, una licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario para una vida útil de 20 años, se nos debe definir si el área operara como relleno sanitario o como escombrera municipal, informando en cuanto tiempo y volumen se disminuirá la vida útil del proyecto del relleno sanitario con los escombros dispuestos en el lote.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

11. Informar cual es la vida útil de la escombrera, el área a emplear según los acuerdos con INVIAS, la cantidad total a disponer y la destinación final que se dará a este sitio.
12. Ejecutar en el sitio las obras necesarias para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías, así como también las barreras de contención para los materiales y elementos que son arrastrados hacia la parte baja del futuro relleno sanitario.
13. Se reitera que la Administración municipal debe tener en los términos de la Resolución 541 de 1994, pleno control la generación y disposición final de los escombros generados al interior del Municipio.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a la Escombrera Municipal y verificando el estado del sitio para depósito de residuos de construcción y demolición (RCD), se realizó visita el día 31 de Agosto de 2016, dando origen al informe técnico No. 112-2063 del 26 de Septiembre del 2016, del cual se generaron las siguientes:

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

### **Del cumplimiento del Acta Compromisoria Ambiental 132-0130 del 3 de Junio de 2015**

Como se deduce de las observaciones, de Cumplimiento Ambiental; se están dando cumplimiento a lo contemplado en el Acta Compromisoria Ambiental 132-0130 del 03 de Junio de 2015, En la Tabla No. 1 que encabeza las conclusiones, se cumple totalmente con el 65% y parcialmente con el 35% de los requerimientos.

### **Otras situaciones encontradas en la visita**

- En la escombrera Municipal se realiza disposición de residuos sólidos como plástico, tubos de PVC, papel y residuos de poda y raíces de arboles mezclados con los residuos de construcción y demolición.
- Los residuos son depositados de forma desordenada en la parte alta del predio de escombrera, sin que se realice conformación de celdas.
- Se aprecia acumulación de aguas lluvias entre los montículos de escombros, debido a la inadecuada disposición de los residuos.
- No hay evidencias que se lleven controles y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera.

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento en los términos de los mismos.*

Que la Resolución 541 de 1994 en su artículo 4to numeral tercero establece "No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-2063 del Septiembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **suspensión de actividad** de disposición de materiales diferentes a los autorizados para la Escombrera Municipal, como lo son: plásticos, tubos PVC, papel, residuos de poda y raíces de árboles, los cuales han sido mezclados con los residuos de construcción demolición; dicha medida preventiva se impone al **MUNICIPIO DE GRANADA**, identificado con Nit. No. 890.983.728-1, por ser el titular del permiso otorgado, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2063 del 26 de Septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de disposición de residuos como plásticos, tubos PVC, papel, residuos de poda y raíces de arboles y demás residuos, los cuales han sido mezclados con los residuos de construcción demolición; actividad que se realiza en la Escombrera Municipal ubicada en la Vereda Los Reyes del Municipio de Granada; la anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE GRANADA** identificado con Nit. No. 890.983.728-1, a través de su representante legal Omar de Jesús Gómez Aristizabal.

**Parágrafo 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Ente Territorial Municipal, para que de manera inmediata, procedan a realizar las siguientes actividades:

- a) Brindar capacitación a los operarios municipales para el manejo técnico y ambiental de la escombrera municipal.

- b) En caso de llevar a la escombrera los residuos de poda y raíces, se sugiere realizar la actividad de picado o usarlos en la conformación de celdas.
- c) Realizar distribución ordenada de los escombros, compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado y evitar el empozamiento de aguas lluvias.
- d) Realizar conformación de celdas, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el plan de manejo ambiental para la escombrera y evitar el empozamiento de aguas lluvias.
- e) Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE GRANADA**, que de acuerdo a la Resolución 541 de 1994, deberá tener pleno control sobre la generación y disposición final de los escombros generados al interior del Municipio. Igualmente deberá reglamentar el uso del sitio, así como de establecer unas tarifas adoptadas por acto administrativo del Alcalde.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio, dentro del mes siguiente contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos y de la medida preventiva impuesta.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto al **MUNICIPIO DE GRANADA**, a través de su representante legal, señor Omar de Jesús Gómez Aristizabal, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05313.03.07623  
Proyecto: Sebastián Gallo H.  
Fecha: 03/Octubre/2016  
Revisó: Mónica V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 70

